

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

3736 *Resolución de 23 de marzo de 2015, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se convoca el Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca» correspondiente al año 2015.*

Por Orden CUL/330/2008, de 28 de enero, publicada en «Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero, modificada por Orden ECD/1232/2012, de 30 de mayo, publicada en «Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio, se establecen las bases reguladoras para la concesión del Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca». En su artículo 3, la citada orden regula el procedimiento de concesión, que se inicia de oficio, mediante convocatoria pública adoptada por Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (en adelante, INAEM).

En su virtud, y previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. *Objeto y finalidad.*

La presente Resolución tiene por objeto efectuar la convocatoria anual del Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca», en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), y en desarrollo de las bases establecidas por la Orden CUL/330/2008, de 28 de enero, publicada en «Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero, modificada por Orden ECD/1232/2012, de 30 de mayo, publicada en «Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio.

El Premio tiene como finalidad reconocer el mérito en la creación dramática mediante la distinción de la obra teatral de un autor novel.

Segundo. *Destinatarios.*

Podrán participar en la convocatoria del premio autores noveles, españoles y nacionales de otros Estados de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo. Se entiende por autor novel aquel que todavía no haya estrenado de forma pública más de una obra en circuitos de exhibición con rendimientos de taquilla.

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en las que concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la LGS.

Tercero. *Requisitos de las obras.*

Los solicitantes deberán presentar obras teatrales de tema original cuya duración sea la normal de un espectáculo dramático completo, no admitiéndose piezas de teatro breve, ni adaptaciones. Las obras podrán estar escritas en cualquiera de las lenguas oficiales de España.

No se admitirán obras teatrales premiadas en otros concursos, ni estrenadas públicamente, ni tampoco las publicadas en cualquier soporte o medio de difusión.

Cada solicitante puede participar con una única obra en la convocatoria.

Cuarto. *Cuantía del Premio.*

La dotación económica del Premio es de 10.000,00 euros con cargo al concepto 488 del Programa 18.107.335B, cuantía que no podrá dividirse.

Quinto. *Solicitudes.*

Las solicitudes para participar en esta convocatoria deberán ajustarse al modelo publicado en el anexo I de esta resolución y se acompañarán de las declaraciones contenidas en el anexo II. Se dirigirán a la Directora general del INAEM y se presentarán directamente en el Registro del INAEM o en el de la Secretaría de Estado de Cultura (plaza del Rey, 1, 28004 Madrid), o por cualesquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJ-PAC). No se admitirán como medio de presentación de solicitudes los servicios de mensajería privados ni los servicios de correo extranjeros.

La solicitud también podrá presentarse por Internet a través de la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Cultura, siempre que se posea un certificado para firma electrónica con plena validez.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Dos ejemplares de la obra teatral presentada al premio. La obra debe venir firmada por su autor (únicamente en la primera página), sin plica ni pseudónimo.
- Currículum vitae del autor.
- Si el solicitante no ha prestado consentimiento para la verificación de su identidad en el momento de la solicitud, o es extranjero no residente en España, fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte o documento equivalente.

Salvo que el solicitante lo deniegue expresamente, la presentación de la solicitud conllevará la autorización para que el órgano instructor obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 22.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante, RLGs), los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

Mediante la declaración responsable contenida en el anexo II de esta resolución, la presentación del documento descrito en el párrafo anterior, podrá posponerse al momento en que se dicte la resolución de concesión del Premio, cuya eficacia quedará condicionada al cumplimiento de este requisito.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente resolución, la Subdirección General de Teatro requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la LRJ-PAC, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la misma Ley.

Sexto. *Plazo de presentación.*

El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo. *Jurado.*

1. En la valoración de las solicitudes y en la propuesta del fallo intervendrá un jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidenta: La Directora General del INAEM.

Vicepresidenta: La Subdirectora General de Teatro del INAEM.

Vocalías:

Cinco personalidades de reconocido prestigio en el mundo teatral.
El autor galardonado con el Premio en el año 2014.

Secretaria: Una persona funcionaria destinada en el INAEM, que actuará con voz, pero sin voto.

2. Los vocales del jurado serán designados por Orden del Ministro de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta de la Directora General del INAEM.

La orden ministerial de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

4. En lo no previsto expresamente en los apartados anteriores, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la LRJ-PAC, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

5. Los miembros del jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de alojamiento y locomoción en que pudieran incurrir por el desarrollo de dichos trabajos. Todos los gastos derivados del proceso se abonarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 18.107.335B.233 y 18.107.335B.226.06.

Octavo. *Criterios de valoración.*

En la evaluación de los trabajos presentados por los solicitantes se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- a) Calidad de la escritura dramática del texto.
- b) Viabilidad de su posible puesta en escena.
- c) Carácter innovador del lenguaje y de la estructura dramática del texto.

Noveno. *Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.*

1. El órgano competente para la instrucción y ordenación de procedimiento será la Subdirección General de Teatro del INAEM.

2. El Jurado elevará la propuesta del fallo del Premio, a través de la Subdirección General de Teatro, al Ministro de Educación, Cultura y Deporte.

El premio podrá declararse desierto en el caso de que el jurado estime que ninguno de los trabajos presentados cumple los requisitos o las condiciones de calidad exigibles.

3. El Ministro de Educación, Cultura y Deporte dictará la correspondiente resolución de concesión del premio.

La resolución habrá de ser motivada, con alusión a los criterios de valoración y determinación del premiado y de la obra galardonada.

La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4. La Orden de resolución de concesión se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

La documentación correspondiente a las solicitudes desestimadas permanecerá a disposición de los interesados en la Subdirección General de Teatro del INAEM (plaza del Rey, 1. 6.ª planta) durante un plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la resolución de concesión.

5. La resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 y 117 de la LRJ-PAC, o bien impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en la forma y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, LJCA).

Décimo. *Obligaciones del premiado y reintegro.*

1. La concesión del premio no implica cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual sobre la obra premiada, salvo la mera divulgación pública de la misma por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, sin finalidad lucrativa durante un periodo de seis meses.

2. El galardonado, previa comunicación a la Dirección General del INAEM, podrá hacer mención del premio en sus acciones de promoción y publicidad, haciendo referencia siempre de forma destacada a la modalidad, edición del Premio y órgano convocante del mismo.

El incumplimiento de las obligaciones anteriores, así como los casos establecidos en el artículo 37 LGS, darán lugar al reintegro de la cantidad percibida y a la exigencia del interés de demora correspondiente, devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

El reintegro del importe recibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II LGS y en el título III del RLGS.

Undécimo. *Responsabilidad y régimen sancionador.*

El beneficiario del Premio quedará sometido al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el título IV de la LGS, desarrollado en el título IV del RLGS.

Duodécimo. *Efectos.*

Esta Resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimotercero. *Normativa aplicable y posibilidad de recurso.*

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la LGS, el RLGS, la Orden CUL/330/2008, de 28 de enero de 2008, modificada por Orden ECD/1232/2012, de 30 de mayo, y, supletoriamente, en la LRJ-PAC y cualquier otra disposición que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la LJCA, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA.

Asimismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJ-PAC. La presentación del mencionado recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la LRJ-PAC, a través de la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Cultura, siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

Madrid, 23 de marzo de 2015.—La Directora General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, Montserrat Iglesias Santos.

ANEXO I

Solicitud de participación en la convocatoria del Premio de Teatro para Autores Noveles "Calderón de la Barca" 2015

DATOS DEL SOLICITANTE (a efectos de notificación)¹:

NOMBRE y APELLIDOS _____	Nº de _____
N.I.F. _____	
DOMICILIO _____	
Localidad _____	Provincia _____ Código _____
Postal _____	
Fax _____	Tfno _____ Correo _____
Electrónico _____	

EXPONE: Que reúne los requisitos exigidos en la Resolución del INAEM de fecha 23 de marzo de 2015 para concurrir a la convocatoria del Premio de teatro para autores noveles "Calderón de la Barca".

Que el cumplimiento de dichos requisitos se acredita con la documentación que se adjunta y se señala a continuación:

DOCUMENTACIÓN APORTADA (Deberá presentarse ordenada y sin ningún tipo de encuadernación):

- | |
|--|
| <input type="checkbox"/> Dos ejemplares de la obra presentada |
| <input type="checkbox"/> Currículum vitae del solicitante |
| <input type="checkbox"/> En caso de extranjeros comunitarios no residentes en España, fotocopia de la tarjeta de identidad, pasaporte o documento equivalente. |

SOLICITA: La participación en el procedimiento de concesión del citado Premio.

En _____ a ____ de _____ de 2015

Firmado (Nombre): _____

SRA. DIRECTORA GENERAL DEL I.N.A.E.M.

¹ Los datos se grabarán en un fichero de solicitantes y beneficiarios de ayudas del INAEM, con las previsiones contenidas en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos.

ANEXO II

Declaraciones exigidas en la resolución de convocatoria

DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE y APELLIDOS

El solicitante certifica la veracidad de los datos declarados en la solicitud y

DECLARA:

1.º Que el solicitante y la obra que presenta cumplen los requisitos de participación señalados en la convocatoria del Premio y en el artículo 2 de la Orden CUL/330/2008, de 28 de enero, modificada por Orden ECD/1232/2012, de 30 de mayo de 2012.

2.º Que en relación con lo dispuesto en el Real Decreto 552/2006, de 28 de abril (señalar la opción elegida):

- El solicitante presta su consentimiento al órgano instructor para que verifique su identidad y residencia y está exento en consecuencia de la presentación de la copia del D.N.I. exigida.
- No presta este consentimiento, por lo que adjunta copia del D.N.I.

3.º Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y autoriza la verificación de oficio por el órgano gestor de dicho cumplimiento. Dicha autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la presente solicitud.

Lo que se hace constar a los efectos previstos en el apartado 4 del artículo 3 de la Orden CUL/330/2008, de 28 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 14 de febrero de 2008, modificada por Orden ECD/1232/2012, de 30 de mayo de 2012, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 9 de junio de 2012.

En _____, a ____ de _____ de 2015

Firmado (Nombre): _____